El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO identificada con NIT 860.010.535-1, radicó bajo el No. 73001-1-24-0026 del 24 de enero de 2024, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación para cubierta del polideportivo y de una edificación en tres pisos con cubierta en teja – salones de clases-, a realizar en el predio ubicado en la Calle 19 Carrera 13 Avenida barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 13.804.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-100428 y ficha catastral 01-07-0244-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 25 de enero de 2024.

Que la División de trámites y Aplicación de Normas de la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Resolución No. 892 del 12 de septiembre de 1994, otorgó a las HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, licencia de construcción para las instalaciones del colegio de la comunidad, a realizar en el predio ubicado en el Costado Oriental Calle 19, quebrada Chipalo y Mi Botecito en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante Resolución No. CU2-135 del 06 de abril de 2006, otorgó licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para adelantar la ampliación para una edificación de un piso con cubierta en teja, destinada aula múltiple que hace parte de las instalaciones del colegio de la comunidad, comprendida por un hall de acceso, área de silletería, área de escenario, cuatro baterías sanitarias, vestir, sacristía, y casa de la comunidad, a realizar en el predio ubicado en la Calle 19 No. 13-72 barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos 350-100428 y ficha catastral 01-07-0244-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1239 del 06 de febrero de 2024, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la PIA SOCIEDAD SALECIANA LT 5 CALAMBEO, por causal "DIRECCIÓN ERRADA", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la PIA SOCIEDAD SALECIANA LT 4 CALAMBEO, por causal "DIRECCIÓN ERRADA", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la PIA SOCIEDAD SALECIANA LT 6 CALAMBEO, por causal "DIRECCIÓN ERRADA en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No.24100790, enviada por correo electrónico el 18 de marzo de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2411810 del 29 de abril de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0219 del 29 de abril de 2024.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2412208 del 24 de mayo de 2024, solicitó la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de información de viabilidad del inmueble objeto de la solicitud ante el Ministerio de Cultura, termino concedido mediante auto No.73001-1-24-0268 del 24 de mayo de 2024.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2412632 del 21 de junio de 2024, solicitó ampliación de la suspensión de sus términos por motivos de no respuesta de la solicitud de información de viabilidad del inmueble objeto de la solicitud ante el Ministerio de Cultura, termino concedido mediantes auto No.73001-1-24-0308 del 21 de junio de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que CLAUDIA INÉS CÓRDOBA ROJAS en calidad de representante legal de HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2413147 del 24 de julio de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación para cubierta del polideportivo y de una edificación en tres pisos con cubierta en teja – salones de clases-, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0026 del 24 de enero de 2024**, presentada por **HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** identificada con NIT 860.010.535-1

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al quinto (05) día del mes de agosto de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo